



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS SIETE DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO. -----

Vistos para resolver los autos del expediente CEDH/972/(01)/OAX/2002, iniciado con motivo de la queja presentada por ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS y ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos dependientes de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, fundada en los siguientes:

I. HECHOS.

1. Mediante los escritos de fechas diecinueve y veintitrés de septiembre de dos mil dos, se recibió en este Organismo la queja de las ciudadanas ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS y ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, quienes reclamaron violaciones a Derechos Humanos, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por una indebida actuación del Ministerio Público que conocía de la integración de la averiguación previa 434(H.C.)/2000 en la que resultaba indiciada la quejosa ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ en la que su defensa se encontraba a cargo de la licenciada ALMA ALGÉLICA FRANCO VARGAS.

II. EVIDENCIAS.

1) Escrito de queja de fecha diecinueve de septiembre del dos mil dos, con el cual la quejosa ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS en síntesis manifestó que se inició la averiguación previa número 434/(HC)/2000 con

DENCIA

Calle de los hos Humanos Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax témoc Cortes TRAMITEZ. dor Adjunto...

513 51 85 13 51 91 513 51 97

nfosel.net.mx

(3)

VESTATAL DE TO HUMANCO

MCA

ATA

IA GENI

motivo de la muerte del señor FELIPE DE JESÚS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, esposo de su defendida ROSALÍA MÉNDEZ CRUZ, indagatoria que se tramita en la Sub-Procuraduría General de Justicia en el Estado, Mesa III; y el día once de septiembre del año dos mil dos, aproximadamente a las once horas, MÓNICA MARINA FRANCO VARGAS, se presentó en la Mesa III, con la finalidad de revisar lo actuado hasta ese día en la referida indagatoria, manifestándole uno de los secretarios ministeriales del licenciado HUGO GARCÍA GONZÁLEZ, agente del Ministerio Público conocedor de dicha averiguación, que éste había salido de las instalaciones de la Procuraduría acompañado del licenciado ARAGÓN CALVO, al desahogo de una inspección ocular en dicha indagatoria, por lo que tenía que pasar más tarde ya que la averiguación no se encontraba; señalando la quejosa que el licenciado ARAGÓN CALVO, es asesor jurídico de los padres del occiso; agregando la quejosa que como defensora particular tiene el derecho de estar presente en todas y cada una de las diligencias, por lo que el mismo día acudió a la Sub-Procuraduría, solicitando nuevamente la indagatoria; sin embargo, no se la prestaron argumentando que el licenciado HUGO en compañía del licenciado ARAGÓN CALVO habían salido a realizar una inspección ocular en dicha indagatoria; que el día doce de septiembre del año dos mil dos, nuevamente se presentó en las instalaciones de la Sub-Procuraduría con la finalidad de revisar la inspección ocular/o prueba que se hubiere desahogado y al respecto el licenciado HUGO le manifestó que eran chismes de la Sub-Procuraduría y de su gente, que no había ido a realizar inspección alguna mucho menos en compañía del licenciado ARAGÓN CALVO, y al revisar la indagatoria se percató que no existía diligencia alguna por escrito respecto a lo manifestado por el secretario ministerial; así mismo señaló que el día

ENCIA

Calle de los s Humanos ol. América C.P. 68050 axaca, Oax noc Cortés Ramirez.

r Adjunto...

osel.net.mx

3

diecinueve de septiembre del año dos mil dos, a las once horas con treinta minutos, en compañía de RUTH VERÓNICA HERNÁNDEZ MELGAR, la quejosa se presentó en la mesa III de referencia y al entrar se encontraban presentes el licenciado ARAGÓN CALVO y los padres del finado, quedándose de manera inmediata callados en cuanto la vieron, y el licenciado HUGO, le comentó que la indagatoria no estaba; posteriormente se percató que el licenciado HUGO y el licenciado ARAGÓN CALVO, se encontraban platicando de manera sigilosa fuera de la oficina que ocupa la mesa III, ignorando la conversación y el motivo por el cual tenían que conversar en privado, razón por la que se inconforma, además por la diligencia que a su consideración se haya realizado en forma extrajudicial y de manera unilateral el once de septiembre del año dos mil dos.

2) Escrito de queja de la ciudadana ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ fechado el veintitrés de septiembre de dos mil dos, quien en síntesis manifestó que en la averiguación previa 434/(HC)/2000, del índice de la mesa III, adscrita a la Sub-Procuraduría General de Justicia del Estado, tiene el carácter de indiciada por el homicidio de su esposo FELIPE DE JESÚS PABLO RAMÍREZ RODRÍGUEZ; que la indagatoria se encontraba en la mesa especial de homicidios a cargo del licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ; y desde el inicio de dicha indagatoria la quejosa y sus hermanos fueron objeto de acoso por parte de los policías ministeriales y del agente del Ministerio Público; además reclama la mala fe y dolo de dicho agente, ya que llevó a cabo diversas diligencias dentro de dicha indagatoria de manera unilateral y sin darle la intervención que en términos de ley le corresponde, diligencias en las cuales amedrentó a los policías municipales, mandándolos citar y en el acto de la diligencia les hacía saber

INCIA

DUATIE

COM

alle de los Humanos I. América L.P., 68050 Ixaca, Oax ade Cortés Danurez.

sel.net.mx



HA GE

que se encontraban en calidad de indiciados y que necesitaban defensor particular; señalando que la diligencia que se realizó el diecisiete de abril del año dos mil dos, se hizo bajo las circunstancias antes mencionadas; y que el veintiuno de diciembre de dos mil uno, el licenciado ARTEMIO ALVARADO acordó trasladarse a San José Río Manso Lalana, Choapan, Oaxaca, a efecto de tomar la declaración de ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, quien trabajó para ella y su esposo en su domicilio por lapso de un año, pero resulta que al entrevistarse con la señora antes mencionada les dijo que no había declarado lo que se encontraba en el acta, pues no sabe leer ni escribir, que nunca declaró que la quejosa tratara mal a su finado esposo ni mucho menos que éste le tuviera miedo a sus hermanos y lo que hizo dicho agente fue sacar unas hojas de un portafolio, las cuales no estaban en blanco, sino con algo escrito y le dijo que las firmara; que nunca le leveron la declaración ni ella la leyó, ya que no sabe leer; que lo anterior se prueba con un video casete donde se encuentran presentes los señores SALVADOR ENRÍQUEZ RAMÍREZ y MARTÍN HERNÁNDEZ MARCIAL, entonces Agente y Alcalde Municipal de la población de San José Río Manso, Lalana, Choapan, Oaxaca, así como la señora ALEJANDRINA, el cual agregó a su escrito; que durante todo el trámite de la indagatoria ha sido acosada y presionada psicológicamente por parte del agente del Ministerio Público, así como de policías ministeriales del estado.

ENCIA

l. América C.P. 68050 aca, Oax Ac Cortés Adjunto...

sel net mx

3) Acta circunstanciada de fecha ocho de octubre del año dos mil dos, realizada por personal de este Organismo al constituirse en el domicilio de la ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ en la población de San José Río Manso, San Juan Lalana, Oaxaca, a guien se le hizo saber el



STATAL DE HUNANO

COMISI ES DE NECE DE NI DE NI

motivo de la visita, por lo que manifestó que en el año dos mil uno, la mandaron llamar para que se presentara en la Agencia Municipal de su comunidad, y al llegar se entrevistó con una persona que no recuerda su nombre, pero le dijo que era agente del Ministerio Público, preguntándole si sabía algo referente a su patrona y si conocía a ésta, respondiéndole que no sabía nada respecto a su patrona, que solo trabajó con ella un año y nunca observó que su patrona tratara mal o golpeara a su esposo, solicitándole el servidor público que se colocara a un costado de una máquina de escribir, donde le tomó una fotografía, posteriormente sacó de una bolsa que éste llevaba, unos papeles que tenían algo escrito pidiéndole que los firmara sin darle explicación alguna, ni leerle el contenido de los mismos, lo cual hizo por temor ya que estaba sola ante dicha autoridad, retirándose inmediatamente después; que su esposo la regañó por haber firmado documentos sin saber su contenido, que el veintiuno de septiembre del dos mil dos sin recordar la hora exacta, se le llamó para que se presentara a la Agencia Municipal, lugar en donde se entrevistó con quien dijo ser abogada de la señora ROSALÍA, encontrándose también en dicho lugar los ciudadanos SALVADOR ENRÍQUEZ RAMÍREZ y MARTÍN HERNÁNDEZ MARCIAL, Agente y Alcalde Municipal de su población, que la abogada le mostró y dio lectura a un escrito en el cual aparecía su firma y al escucharlo se dio cuenta que todo lo que estaba escrito y que supuestamente ella declaró al agente del Ministerio Público, es totalmente falso; preguntándole la abogada que si lo que había escuchado se lo había hecho saber el agente del Ministerio Público que la visitó, respondiendo que no, y que el representante social sólo preguntó si conocía a su patrona, que cómo eran sus hermanos y si había visto que ésta golpeaba a su esposo, respondiéndole que no sabía ni le constaba nada; que de todo eso

INCIA

alle de los Humanos I. América 2.P. 68050 xaca, Oax de Cortés famirez. Adjunto..

sel.net.mx

(la entrevista con su ex-patrona y la abogada de ésta) se estuvo tomando una película, preocupándole lo que llegue a pasar por haber firmado sin saber lo que decía, ya que si lo hizo fue por la ignorancia de no saber leer ni escribir, concluyendo que está en la mejor disposición de declarar todo lo acontecido ante la autoridad correspondiente; asimismo el personal de este Organismo se entrevistó con el ciudadano SALVADOR ENRÍQUEZ RAMÍREZ, Agente Municipal de Río Manso, San Juan Lalana, Choapan, Oaxaca; quien manifestó que efectivamente sin recordar la fecha exacta, se presentó ante su autoridad la persona que dijo llamarse ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, quien se entrevistó con la ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ para preguntarle si efectivamente había declarado lo que tenía escrito en unos papeles que según ella eran del Ministerio Público y una vez de haberle leído los mismos, respondió la entrevistada que no había declarado eso, y que la firma que obraba en los mismos sí era la de ella, la cual puso por indicaciones del agente del Ministerio Público, quien nunca hizo de su conocimiento lo que en ellos se contenía, que si los firmó fue por lo preocupada e intimidada que se encontraba y sobre todo porque no sabe leer ni escribir.

4) Oficio número Q.R./5691 suscrito el siete de octubre del año dos mil dos, por la licenciada BERTHA RUTH ARREOLA RUIZ, entonces Subprocuradora General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el cual remite los informes rendidos por los servidores públicos señalados como responsables. Por lo que respecta al licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, entonces agente del Ministerio Público de la mesa especial de homicidios, señala que para estar

ENCIA Calle de los os Humanos lol. América

U. ECHO

ISITADU

DERECH

ISTYADE IL J

en condiciones de rendir su informe debía conocer el contenido del video casete que se anexó a la presente queja. Por lo que respecta al licenciado HUGO GARCÍA GONZÁLEZ, agente del Ministerio Público de la mesa III de la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, manifiesta que en efecto en su mesa se tramitaba la averiguación previa 434(H.C.)2000, en contra de la señora ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ; que es licenciado EDUARDO ARAGÓN cierto CALVO, asesora furídicamente a los señores ÁNGEL HIPÓLITO RAMÍREZ CASTELLANOS y GUADALUPE RODRÍGUEZ REYES; así mismo, que no existe ninguna diligencia de inspección ocular que haya realizado en compañía del licenciado EDUARO ARAGÓN CALVO, obrando en la indagatoria un acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil dos, en el que se ordena citar a la inculpada ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ para que compareciera el catorce de septiembre del año dos mil dos, a efecto de realizar una entrevista criminológica con perito en la materia y diversas diligencias dentro de la averiguación previa; de igual forma narra las diligencias desahogadas en la misma. Por último el ciudadano pasante de derecho RAÚL CARLOS CARREÑO GÓMEZ, secretario ministerial de la mesa III de la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, informa que son falsos los hechos narrados por la quejosa, ya que nunca le manifestó lo que señala, y que en la averiguación previa no existe ninguna inspección ocular que se haya practicado y en la cual haya dado fe; que el once de septiembre del año dos mil dos se llevaron a cabo diversos acuerdos en la indagatoria, pero no existe

ENCIA

Calle de los s Humanos L América C.P. 68050 me Cortés

osel.net.mx

diligencia alguna.



5) Oficio número S.A./7248, suscrito el cinco de noviembre del año dos mil dos, por el licenciado HERIBERTO ANTONIO GARCÍA, director de derechos humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite el informe rendido por el licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, entonces agente del Ministerio Público de la Mesa Especial de Homicidios, quien niega las imputaciones de la ciudadana ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ alegando que sus actuaciones han estado apegadas a derecho; precisando que en la mesa especial de homicidios a su cargo se tramitaba la averiguación previa 434/(H.C.)/2002, en contra de la quejosa ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ y quien o quienes resulten probables responsables en la comisión del delito de homicidio; así mismo, que la nindagatoria en cita estuvo bajo su responsabilidad, pues fue radicada en la mesa a su cargo el cinco de junio del dos mil y por instrucciones de la superioridad fue remitida a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones; negando que la quejosa y su hermano hayan sido objeto de acoso por parte del informante; que también es falso que se hayan practicado diligencias dolosas o de mala fe sin darle la intervención que legalmente le corresponde, primero como parte ofendida y posteriormente como indiciada; niega que haya amedrentado a los elementos de la policía municipal o a otra persona, va que practicó en la indagatoria las diligencias necesarias, observando las formalidades inherentes a los diversos actos de autoridad. Que el acuerdo de traslado a la comunidad de San José Río Manso, Lalana, Choapan, fue dictado el día veinte de diciembre del año dos mil uno y la diligencia se realizó el veintiuno del mismo mes y año, aseverando que la testigo ALEJANDRINA CARDOSA GONZALEZ, manifestó bajo protesta de decir verdad que trabajó como empleada doméstica de la indiciada, niega el hecho de que haya hecho declaraciones

ENCIA

alle de los s Humanos C.P. 68050 noc Cortés Lamirez.

sel.net.mx

(9)

STATAL DE HUMAMOS

y los testigos sin leerlas las firmen; que ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ rindió su declaración en presencia de dos testigos de asistencia; además que la falsedad en la declaración se resolverá en el momento de valorar las pruebas; y por lo que respecta a que la testigo no sabe leer, ésta dijo haber cursado el tercer año de educación primaria y otras supuestas falsedades; precisando que resulta inverosímil lo que refiere la quejosa ya que como se desprende del contenido del acta, la testigo al momento de rendir su declaración proporcionó información personalísima que es imposible que él como servidor público conociera y en consecuencia no pudo elaborar con antelación dicha declaración con datos personalísimos como lo son su estado civil, edad, nombre de su concubino, nombre de sus padres y hermanos, la forma en que llegó a trabajar como doméstica al domicilio de la quejosa, la fecha en que dejó de trabajar en ésta ciudad de Oaxaca y regresó a su pueblo natal, lo relativo al video de la fiesta del menor DIEGO DANIEL RAMÍREZ MÉNDEZ que el occiso puso en la video casetera y los comentarios que externó y otras diversas manifestaciones que el informante desconocía con antelación, pues a ALEJANDRINA la conoció el veintiuno de diciembre de dos mil uno, cuando se trasladó en compañía de los elementos de la policía ministerial del Estado ciudadanos JOSÉ MARTÍNEZ CRUZ y ALDO DE LA CRUZ BONEQUI hasta la población de San José Río Manso, San Juan Lalana, Choapan, Oaxaca, a fin de realizar dicha diligencia, pues le resultó cita; que al llegar al lugar se entrevistó con el Agente Municipal, ciudadano ALBERTO SANTIAGO GALLEGOS, identificándose con dicha persona y manifestándole el motivo de su presencia en ese lugar, por lo que la autoridad municipal ordenó al topil de guardia que citara a la ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ; que al momento que se presentó

ENCIA

lalle de los s Humanos al. América C.P. 68050 axaca, Oax au C. Cortés Ramirez.

osel.net.mx

r Adjunto..





la testigo y al manifestar que en efecto trabajó como empleada doméstica de la ciudadana ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ y que era su voluntad declarar, en el corredor de la Agencia Municipal procedió a recibirle su declaración ministerial, utilizando una máquina propiedad de la Agencia Municipal, que el Agente Municipal no estuvo presente en la diligencia, pero sí en su oficina y en la diligencia se encontraba la señora ALEJANDRINA con su hija, los dos testigos de asistencia, el topil y el informante. Niega que la quejosa haya sido objeto de presiones psicológicas y acoso por su parte, ya que las diligencias realizadas se llevaron a cabo con apego a la legalidad. Así mismo exhibió como acreditación de su dicho seis fotografías donde aparecen imágenes que acreditan su informe, con relación a los momentos en que declaraba a la ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ en presencia del testigo de dos personas.

6) Oficio S.A./7432, suscrito el catorce de noviembre de dos mil dos, por el licenciado HERIBERTO ANTONIO GARCÍA, director de derechos humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite el informe rendido por el licenciado ERNESTO PRIETO SAMARIO, agente del Ministerio Público, entonces conocedor de la averiguación previa 434(H.C.)/2000, quien a su vez remite copias certificadas de actuaciones que fueron solicitadas por el licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, entonces agente del Ministerio Público de la mesa especial de homicidios, consistentes en la diligencia de declaración de ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ.

ENCIA

Calle de los as Humanos ol. América C.P. 68050 laxaca, Oax note Cortés

C.P. 68050 axaca, Oax rte Cortés Ramarez. r Adjunto..

sei.net.mx

7) Escrito de la ciudadana ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, suscrito el doce de diciembre de dos mil dos, mediante el cual reclama que el agente

del Ministerio Público de la mesa III conocedor de la averiguación previa 434/HC/2000, el día tres de diciembre de dos mil dos, a las veintiuna treinta horas asegura haber recibido la declaración de ÓSCAR GABRIEL AGUILAR ORANTES, como supuesto testigo presencial de los hechos ocurridos hacía más de dos años y seis meses, sin haber una investigación practicada por el Ministerio Público para su localización y bajo una versión inverosímil, cuando afirma que dicha persona al leer el periódico en donde se exigía se aplicara la ley en contra de asesinos y como tenía que hacer un cobro a un amigo que trabaja en la Procuraduría, estando en ese lugar se le ocurrió preguntarle a su conocido en donde se estaba llevando esa averiguación y él le informó que en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y en ese preciso momento le señaló a unas personas que venían bajando de las escalinatas de la puerta principal y sin reflexionar se dirigió a ellos y le pidieron que se presentara a declarar y les dijo que estaba de acuerdo y fueron quienes le indicaron la fecha y hora en que tenía que declarar; que tal declaración se llevó a cabo sin haber sido notificada la defensa de la indiciada, por lo que se actuó con dolo y mala fe sin resultado de una investigación al recibir a un testigo que en ninguna de las actuaciones consta que haya existido; agregó que la dudosa actuación del Ministerio Público origino la consignación de la averiguación previa y su detención el once de diciembre del año dos mil dos, mediante la recepción de una prueba que no tiene relación con todo lo actuado en la investigación, declaración que sirvió para que el Juez Séptimo de lo Penal, sin analizar la autenticidad y veracidad del testimonio ordenara su aprehensión por el delito de homicidio con las agravantes de ventaja y traición.

ENCIA

Calle de los s Humanos al. América C.P. 68050 axaca, Oax troc Cortés

osel.net.mx



STATAL DE HUMANOS

COMIS DEREC ISITA

8) Escrito de la señora ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ y los ciudadanos ANA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ V REYES LÁZARO MÉNDEZ LÓPEZ, recibido el catorce de diciembre de dos mil dos, dirigido a este Organismo, así como al Periódico "el Extra" de Oaxaca; señalando que en la sección policíaca de ese periódico han aparecido las notas de su detención, bajo el supuesto, artificialmente establecido por la Procuraduría y presiones del licenciado EDUARDO ARAGÓN CALVO, en las cuales se publicita por boletines de la Procuraduría que es la probable autora de la muerte de su esposo FELIPE DE JESÚS PABLO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y con motivo de las tendenciosas noticias difundidas precisa lo siguiente: Durante más de Procuraduría ha intentado construir la versión que dos / años la imaginariamente ha establecido respecto de la forma y responsabilidad con motivo de la muerte de su esposo, que sometió a su familia y a ella misma a una serie de presiones y amenazas veladas por parte del Ministerio Público de la mesa de homicidios, que incluso se gravaron, para pretender obligarla a señalar como responsables del delito a sus hermanos; que se apersonó en dicha averiguación realizando todas las diligencias que jurídicamente eran válidas para la investigación, realizando su defensa como la de sus hermanos. Que el tres y cuatro de diciembre de dos mil dos, después de dos años y seis meses de ocurridos los hechos, aparece un testigo de nombre ÓSCAR GABRIEL AGUILAR ORANTE, a quien no solo se le recibe la declaración dentro de dicha averiguación a sus espaldas, teniendo intervención en dicha averiguación; sino que también su declaración se formula de acuerdo con la versión del Ministerio Público, incluso en contra de declaraciones anteriores rendidas inmediatamente después de los hechos, que dicho testigo después de dos años con seis meses, recuerda con precisión horas, vehículo, colores, ropa y manifiesta que por un amigo

ENCIA

lalle de los s Humanos sl. América C.P. 68050 axaca, Oax mic Cortés

Pamirez. r Adjunto..

13 51 91 13 51 97

osel.net.mx

(13)

de la Procuraduría conoció a los papás del esposo de la quejosa y se presentó a declarar espontáneamente, que un dibujante de la Procuraduría copia tres fotografías que obran en el expediente, supuestas imágenes de los hermanos de la quejosa y de ella misma y formula tres retratos hablados, que esos hechos denotan la forma en que se procura justicia sin mayor respeto a los derechos humanos e incluso el Juez Séptimo de lo Penal sin profundizar en el análisis jurídico y objetivo de las constancias libró orden de aprehensión en su contra y de sus dos hermanos; incluso la orden de aprehensión librada en contra de uno de ellos que a través de la investigación de la Procuraduría de Tabasco, se acreditó que se encontraba trabajando en dicho lugar el día de los hechos, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos corroboró como un testimonio rendido por la persona que hacía el servicio en su casa fue expresamente escrito por el investigador y ante su ignorancia se le indicó que lo suscribiera. Que el agente del Ministerio Público HUGO GARCÍA GONZÁLEZ, intervino dolosamente por tener nexos de parentesco con la parte ofendida, hasta que fue separado del caso por acuerdo del Procurador.

9) Oficio número S.A./47, suscrito el tres de enero de dos mil tres, por el licenciado HERIBERTO ANTONIO GARCÍA, director de derechos humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia certificada de los informes rendidos por los licenciados ERNESTO PRIETO SAMARIO y ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, agentes del Ministerio Público; por lo que respecta al primero de ellos señala: Que respecto a la intervención solicitada en su carácter de indiciada y respecto de que no se le hizo saber de la declaración de ÓSCAR GABRIEL AGUILAR ORANTE, esta fue recibida sin que se le notificara,

ENCIA

Calle de los os Humanos ol. América C.P. 68050 Jaxaca, Oax imple Cortés

fosel.net.mx

(14)

pues así lo establece el artículo 20 de la Constitución General. Por lo que respecta al segundo de los antes mencionados, señala que nada tiene que agregar al informe que rindió el treinta y uno de octubre del año dos mil dos, ya que no tiene a su cargo la averiguación previa 434(H.C.)/2000 pues fue remitida a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones.

- 10) Escrito de fecha diez de marzo del año dos mil tres, suscrito por la licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, quien solicita la intervención de este Organismo a efecto de presentarse en la práctica de una diligencia que se realizaría el doce del mismo mes y año, por parte del agente del Ministerio Público, licenciado JUSTINO GARCÍA HERNÁNDEZ, dentro de la averiguación previa con el fin de que no se violaran los derechos a la ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ.
- 11) Escrito de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil tres, suscrito por la licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, quien solicita que personal de este Organismo se constituya en la población de San José Río Manso, Lalana, Choapan a efecto de llevar a cabo una diligencia en la averiguación previa 8163/(S.C)/2002 iniciada en contra del licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ.

12) Certificación realizada por el visitador adjunto de esta Comisión licenciado JORGE OCTAVIO HOLDER CRUZ, de fecha doce de marzo del año dos mil tres, en la cual se hace constar que en compañía de las ciudadanas licenciadas ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, MARÍA SOLEDAD MÉNDEZ LÓPEZ, ANA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ y el ciudadano

ENCIA

Calle de los os Humanos ol. América C.P. 68050 Daxaca, Oax embe Cortés d'Aramirez. or Adjunto...

isel net mx

(15)

ESTATAL DE HUMANOS

GONZALO MÉNDEZ LÓPEZ, se constituyó en las oficinas que ocupa la Agencia Municipal de la Población de San José Río Manso, Lalana, Choapan, Tuxtepec, Oaxaca, asimismo se presentó personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acompañados del licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, en su carácter de indiciado y el licenciado MEINARDO DE LOS SANTOS PÉREZ, defensor de oficio público y social de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, quienes de manera conjunta arribaron en la misma unidad de motor, entrevistándose con el ciudadano CANDELARIO MÉNDEZ GONZÁLEZ, Agente Municipal de dicha población, a quien el licenciado JUSTINO GARCÍA HERNÁNDEZ, agente del Ministerio Público le hizo saber que el motivo de su presencia era desahogar diversas diligencias en autos de la averiguación previa 8163(S.C.)2002 en contra del indiciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, resultándole cita a los ciudadanos SALVADOR ENRÍQUEZ RAMÍREZ, Agente Municipal de San José Río Manso, Lalana, Choapan, SAMUEL CÁRDOSA MARTÍNEZ V ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, por lo que se llevó a cabo la diligencia a efecto de comprobar el grado de estudios de la ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, comprobándose que cursó hasta el cuarto grado de educación primaria; al ser cuestionados los profesores GREGORIO RAGA GARCÍA y ÁNGEL REGINO RAMÍREZ, coincidieron en manifestar que ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ no sabe leer y escribir, valiéndose para ello de las calificaciones de la misma, además que el profesor ÁNGEL REGINO RAMÍREZ, manifestó que la ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, no asistía a clases y obtuvo un nivel muy deficiente de aprendizaje, por lo que no sabe leer y escribir; diligencia en la que se otorgó el uso de la palabra a cada una de las partes; acto seguido se dio inicio a la diligencia de declaración

ENCIA

Calle de los os Humanos col. América C.P. 68050 Daxaca, Oax emus Cortés de C

fosel.net.mx



ministerial del ciudadano SALVADOR ENRÍQUEZ RAMÍREZ, Agente Municipal de San José Río Manso, Lalana, Choapan, Tuxtepec, Oaxaca, quien manifestó que sin recordar el día exacto del mes de septiembre del año dos mil dos, compareció ante él la licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS acompañada de otra mujer y del licenciado de Derechos Humanos, para que hiciera comparecer a la ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, con quien platicaron un buen tiempo; acto seguido se le otorgó el uso de la palabra a las partes quienes interrogaron al testigo; asimismo se procedió a tomar la declaración ministerial del ciudadano MARTÍN HERNÁNDEZ MARCIAL, Alcalde Constitucional de San José Río Manso, Lalana, Choapan, Tuxtepec, Qaxaca, quien ante el agente del Ministerio Público confirmó lo manifestado por el Agente Municipal, agregando que la licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, sin presión alguna y sin haber visto antes a la ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, entrevistaron a esta última respecto a que si/había firmado unos documentos oficiales, recordando que ésta les indicó haber firmado unos papeles que le llevó un agente del Ministerio Público, mismos que sacó de una bolsa y sin leerlos la hizo firmarlos, otorgando el uso de la palabra a las partes. Precisa el personal que actuaba de este Organismo que durante las diligencias desahogadas el indiciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, quien conocía el carácter con que comparecía estuvo dando instrucciones al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que acompañaba al licenciado JUSTINO GARCÍA HERNÁNDEZ, agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

DENCIA

Calle de los thos Humanos Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax tiendo Cortés

Adjunto...

9) 513 51 85 513 51 91 513 51 97

nfosel.net.mx

(3)

estatal de

13) Certificación de fecha trece de marzo del año dos mil tres, realizada por el visitador adjunto de este Organismo licenciado JORGE OCTAVIO HOLDER CRUZ, mediante la cual hace constar que se constituyó en compañía de la licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS. MARÍA SOLEDAD MÉNDEZ LÓPEZ, ANA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ y el ciudadano GONZALO MÉNDEZ LÓPEZ, en las oficinas de la Agencia Municipal de San José Río Manso, Lalana, Choapan, Tuxtepec, Oaxaca; asimismo se presentó personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acompañados del licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, en su carácter de indiciado y el licenciado MEINARDO DE LOS SANTOS PÉREZ, defensor de oficio público y social de la Procuraduría para la Défensa del Indígena, con la finalidad del desahogo de la diligencia de declaración ministerial de los ciudadanos CANDELARIO MÉNDEZ GONZÁLEZ, SAMUEL CARDOSA MARTÍNEZ y ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, iniciando las diligencias con el primero de los nombrados, por lo que el licenciado JUSTINO GARCÍA HERNÁNDEZ, agente del Ministerio Público, puso a la vista del declarante una placa fotográfica que corre agregada en autos de la averiguación previa 8163/(S.C.)/2002, instruida en contra del licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, por el delito de abuso de autoridad, cometido en agravio de ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, señalando que las personas que aparecen en la misma sabe que son y responden a los nombres de SAMUEL CARDOSA MARTÍNEZ y ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ; concediendo el uso de la palabra a las partes. Acto continuo se procedió a tomar la declaración de ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ quien manifestó que en el mes de septiembre del año dos mil dos, sin recordar la fecha exacta, la mandaron traer de su casa por parte de la Agencia Municipal para platicar con la

)ENCIA

Calle de los hos Humanos Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax têmoc Cortés

Adjunto...

nfosel.net.mx



ESTATAL DE HUMANO

00

licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS y otras personas, respecto a un problema que le había pasado a sus patrones en la ciudad de Oaxaca y en especial si había firmado unos papeles que le mostraron y dieron lectura, en donde al enterarse de su contenido, les dijo que no había dicho eso, ya que la persona que se los dio a firmar no les dio lectura, solo los saçó de su bolsa negra y le dijo que firmara, los cuales ya estaban escritos. Se concedió el uso de la palabra a las partes, solicitando el licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ el desahogo de un careo el cual no se llevó a cabo por el estado emocional que presentó la declarante, quien al ser exhortada por el licenciado JUSTINO GARCÍA HERNÁNDEZ, agente del Ministerio Público llevador de las diligencias, para que firmara, indicó en repetidas ocasiones que no lo hacía por temor a que de nueva cuenta la hicieran firmar cosas que nunca dijo y ante los problemas que esto le ha originado por no saber leer y escribir, por lo que el servidor público solicitó a todos se retiraran del lugar, exceptuando a la autoridad municipal y el representante de este Organismo, donde al estar a solas con la declarante ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, la volvió a exhortar para que firmara tal documento, mostrando su negativa y temor fundado de hacerlo, preguntándole el representante de este Organismo por qué la negativa de firmar, señaló que no lo hacía por miedo a firmar algo que no dijo, tal y como le pasó en la vez anterior, optando el representante de este Organismo y el agente del Ministerio Público en dejarla sola con el ciudadano CANDELARIO MÉNDEZ GONZÁLEZ suplente de Agente Municipal, para que la convenciera de firmar, lo cual fue logrado por la confianza que le tuvo la declarante; que al encontrarse firmando la declarante se presentó su madre, quien fue abordada por el licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, quien instruyó al personal de la

ENCIA

Calle de los hos Humanos Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax nemo Cortés J. Ramtrez. do Adjunto...

fosel.net.mx



Procuraduría para que grabaran la conversación que tenía con ésta, lo cual originó molestia a las personas que se encontraban en representación de la parte ofendida.



14) Certificación de fecha primero de abril del año dos mil tres, levantada por el visitador adjunto licenciado JORGE OCTAVIO HOLDER CRUZ, mediante la cual hace constar que se constituyó en compañía de la licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, MARÍA SOLEDAD MÉNDEZ LÓPEZ, ANA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ y el ciudadano GONZALO MÉNDEZ LÓPEZ, en las oficinas de la Agencia Municipal de San José Río Manso, Lalana, Choapan, Tuxtepec, Oaxaca, con el fin de estar presente en el desahogo de las diligencias practicadas por el ciudadano agente del Ministerio Público, licenciado JUSTINO GARCÍA HERNÁNDEZ, dentro de la averiguación previa 8163/(S.C.)/2002; por lo que el personal de este Organismo se dirigió a la dirección de la escuela primaria "Francisco I. Madero", con la finalidad de entrevistarse con el profesor GREGORIO RAGA GARCÍA, director de la misma, quien no se encontraba, por lo que se trasladó a la supervisión escolar número 114, donde se entrevistó con el profesor ÁNGEL REGINO RAMÍREZ, auxiliar técnico encargado de dicha supervisión, a quien en vía de colaboración le solicitó mostrara el expediente escolar de la ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, quien dijo que estaba imposibilitado para hacerlo, ya que no cuentan con el mismo, debido a que en la escuela primaria "Francisco I. Madero" no llevan de manera individual los expedientes de los alumnos, únicamente se manejan los formatos "Inscripción de Acreditación Escolar" (IAE), mismos que ya habían sido mostrados en diligencia pasada y de los malas calificaciones de la ciudadana cuales se observaron las

ENCIA

Calle de los los Humanos Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax lénge Cortés

osel.net.mx



ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, que de ellas se desprende que nunca aprendió a leer y escribir y que si se le pasaba de un grado a otro era por no causarle daños y perdiera el tiempo, agregando que dicha muchacha siempre mostró retraso en su aprendizaje, sugiriéndole a sus padres le fuera otorgado un sistema de educación especial, ya que no aprendía al ritmo de sus demás compañeros, pese a que empezó a estudiar ya grande. Acto continuo se entrevistó al profesor FRANCISCO MARTÍNEZ LÓPEZ, maestro del referido plantel educativo, quien manifestó que fue maestro en el segundo grado grupo "A" de la ahora ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, de quien recuerda siempre mostró problemas graves de aprendizaje y deficiencia intelectual, ya que no retenía la enseñanza que se le otorgaba, sin existirle mayor duda que no aprendió a leer ni escribir; acto seguido el visitador adjunto de esta Comisión de Derechos Humanos, se constituyó en la Agencia Municipal de San José Río Manso, Lalana, Choapan, Tuxtepec, Oaxaca, en donde se llevaría a cabo la diligencia de declaración ministerial del ciudadano SAMUEL CARDOSA MARTÍNEZ, quien en relación a los hechos manifestó que sí fue a esa población el agente del Ministerio Público y estuvieron afuera de la Agencia Municipal, como está en la fotografía que corre agregada al expediente, en donde el agente del Ministerio Público requirió a ALEJANDRINA, ya que fue a hacer una diligencia sobre la muerte de FELIPE DE JESÚS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, hablando también el agente del Ministerio Público con el ciudadano ALBERTO SANTIAGO GALLEGOS, por lo que se le llamó a la muchacha con uno de los topiles, acudiendo después de unas horas y en donde el Ministerio Público le empezó a tomar su declaración, sin recordar que decía ALEJANDRINA, entrevista que duró de tres a cuatro horas aproximadamente, misma que se dio en la parte exterior

ENCIA
Calle de los

os Humanos ol. América C.P. 68050 daxaca, Oax muc Cortés

sel.net.mx

Adjunto.





COMMSIDENCE

de la Agencia Municipal, en la cual el declarante estuvo presente todo el tiempo, porque la máquina utilizada era de la Agencia Municipal; acto seguido el agente del Ministerio Público, ciudadano JUSTINO GARCIA HERNÁNDEZ, puso a la vista del declarante una máquina de escribir que se encontraba en la Agencia Municipal de dicha localidad, preguntándole si esa máquina de escribir era la misma que se utilizó el día de la diligencia y si es la que obra en la fotografía que corre agregada en autos, respondiendo que sí era la misma máquina de escribir que se utilizó el día de la diligencia, solo que está un poco deteriorada, misma que fue utilizada a finales del último año de su periodo como secretario de la Agencia Municipal; acto seguido puso a la vista del declarante las placas fotografías que corren agregadas en la indagatoria, a efecto de que reconociera a las personas que aparecen en ellas, lo cual hizo; posteriormente el agente del Ministerio Público, le preguntó al declarante si había estado el Ministerio Público, el Agente Municipal y ALEJANDRINA en la diligencia, respondiendo el declarante que el Agente Municipal no estuvo presente, que ya había hablado con él, sin recordar si éste llegó posteriormente a la misma; el ciudadano JUSTINO GARCÍA HERNÁNDEZ preguntó al declarante nuevamente si la persona que dice es ALEJANDRA, es la misma que aparece en la fotografía anexa a la indagatoria, respondiendo que sí y que es su prima a quien conoce como ALEJANDRA, siendo todo lo que recuerda. Finalmente el agente del Ministerio Público dio el uso de la palabra a las partes, quienes interrogaron al declarante. Acto continuo el visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, entrevistó al declarante, quien manifestó que solo estuvo por lapsos en la diligencia practicada a ALEJANDRA, en la cual el agente del Ministerio Público le preguntaba cosas de la muerte de FELIPE DE

ENCIA

Calle de los as Humanos Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax erric Cortés

fosel.net.mx



JESÚS RAMÍREZ RODRÍGUEZ sin saber que decía, diligencia en la cual el Ministerio Público estuvo escribiendo en una máquina de escribir, donde después firmó ALEJANDRA, lo que le fue leído a ALEJANDRA y firmado por ella, refiriendo también que su prima si sabe leer y escribir, porque le consta que fue a la escuela, manifestando que no recuerda bien si el Ministerio Público le leyó el documento a ALEJANDRA. Acto continuo, se recibió la declaración del ciudadano ALBERTO SANTIAGO GALLEGOS, ex-Agente Municipal de la población de San José Río Manso, Lalana, Choapan, Tuxtepec, Oaxaca, manifestando ante el ciudadano JUSTINO GARCÍA HERNÁNDEZ agente del Ministerio Público que no recordaba bien la fecha y hora en que acudió a su comunidad un agente del Ministerio Público, pero que fue al medio día, quien al parecer vino acompañado de otras personas, sin estar seguro de ello, donde el agente del Ministerio Público le preguntó por ALEJANDRINA, mandándola traer con un topil que se encontraba de turno, del cual no recuerda su nombre. Posteriormente el visitador adjunto de este Organismo se constituyó en el domicilio particular del ciudadano ALBERTO SANTIAGO GALLEGOS, con la finalidad de examinarlo al tenor del interrogatorio que corre agregado en autos del expediente de queja en que se actúa, interrogatorio que fue ofrecido por el licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, y desahogado como consta en la certificación de referencia; posteriormente se constituyó también en el domicilio de la ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, con la finalidad de desahogar el interrogatorio del licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, donde al quedar enterada del motivo de su presencia manifestó que no era su voluntad contestar al interrogatorio y mucho menos del problema que tiene con ese Ministerio Público que tanto daño le ha causado por decir puras

ENCIA

Calle de los as Hamanos lol. América C.P. 68050 Davaca, Oax

sel net.mx



mentiras y haberla hecho firmar algo que nunca dijo ni supo, suplicándole la dejara en paz y se retirara de su casa porque se iba a enojar su esposo.

- 15) Escrito de la quejosa licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, sucrito el dieciocho de marzo del año dos mil tres y recibido el diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual envía tres video casetes del desahogo de la diligencia realizada en San Juan Río Manso, Lalana, Choapan, Oaxaca, en el que refiere se observa que el licenciado ARTEMIO ALVARADO se presentó como autoridad y no como parte indiciada; lo anterior en vista de que en la grabación se observa que llegó a bordo de una camioneta marca Ford, color roja, con placas de circulación THW 1997, la que pertenece a la Procuraduría General de Justicia del Estado, además de que daba instrucciones a los agentes de la policía ministerial del estado que acompañaban al agente del Ministerio Público llevador de la indagatoria 8163/(SC)2003.
- 16) Oficio S.A./2325, suscrito por el licenciado HERIBERTO ANTONIO GARCÍA, director de derechos humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia certificada del informe del licenciado HUGO GARCÍA GONZÁLEZ, agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, en el cual se desprende que se excusa de seguir conociendo del trámite de la averiguación previa 434/(H.C.)/2000.
- 17) Escrito del ciudadano ARTEMO ALVARADO RAMÍREZ, agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del

Calle de los os Humanos ol. América C.P. 68050 Dayaca, Oax appe Cortés

sel.net.mx

Estado, quien formula alegatos contra el escrito de queja de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dos, señalando: Que la litis se centra en dos puntos: A.- Que la testigo ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ no sabe leer ni escribir, y B.- Que el acta en la cual consta la declaración rendida por ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, de Cecha veintiuno de diciembre de dos mil uno, no fue elaborada por él en la comunidad de San José Río Manso, Lalana, Choapan, sino que esa autoridad ya Ilevaba elaborada dicha acta y solo se le presentó a la testigo para su firma; manifestando que de las actuaciones practicadas se concluye que dichas afirmaciones son falsas, ya que del contenido de las hójas de registro de alumnos de la escuela primaria "Miguel Hidalgo" de la comunidad San José Río Manso, Lalana, Choapan, Oaxaca, que obran en quedó acreditado que ALEJANDRINA CARDOSA expediente, GONZÁLEZ, cursó hasta el quinto grado de instrucción primaria, de donde por simple lógica permite afirmar que dicha persona sí sabe leer y escribir, pues resulta inconcebible que una persona llegue a cursar quinto año sin esos conocimientos elementales; pues el medio idóneo resulta la documentación pública, conteniendo las hojas de registro antes referidas las calificaciones aprobatorias por la testigo. Que la segunda afirmación también ha sido desvirtuada hasta el momento, toda vez que el acta de declaración de referencia contiene información personalísima que solo poseía la testigo y no así el representante social, motivo por el cual era imposible haber elaborado dicho documento asentando información que se desconocía, como se desprende del contenido de la declaración ministerial que ALEJANDRA CARDOSA GONZÁLEZ rindió ante el agente del Ministerio Público el día trece de marzo del año dos mil tres, dentro de la averiguación previa número 8163(S.C.)/2002. Por otro lado, con las

ENCIA

Calle de los tes Humanos (cd. América CP. 68050 (bauca, Oax Henric Cortés Adjunto...

TEST

declaraciones rendidas por los CC. ALBERTO SANTIAGO GALLEGOS VELASCO, SAMUEL CARDOSA MARTÍNEZ, ALDO de la CRUZ BONEQUI y JOSÉ MARTÍNEZ CRUZ, se acredita que él elaboró el acta de fecha veintiuno de diciembre del dos mil uno, en el corredor de la Agencia Municipal de San José Río Manso, Lalana, Choapan, y no hay prueba en contrario; que de igual manera, mediante la diligencia de inspección ministerial practicada con fecha doce de marzo del dos mil tres, por el agente del Ministerio Público adscrito a la visitaduría general de la Procuraduría General de Justicia del Estado, licenciado JUSTINO GARCIA HERNÁNDEZ, guedó acreditada la existencia material de la máquina de escribir con la cual se elaboró el acta de fecha veintiuno de diciembre del dos mil uno, certificación que coincide con lo manifestado por los cuatro testigos de hechos ya mencionados. Que respecto al contenido del video casete que le fue proyectado, no se desprende imputación alguna en su contra por parte de la entrevistada ALEJANDRA CARDOSA GONZALEZ, y por el contrario, de dicho video se desprende la manera tendenciosa en que la entrevistadora ALMA FRANCO VARGAS, pretende hacer que la entrevistada formule imputaciones en su contra, por lo que objeta contenido del videocasete que acompañó la quejosa a su escrito inicial de queja, ya que se encuentra viciado por razón de que únicamente se contiene el acto en que se entrevista a la C. ALEJANDRINA CARDOSA MARTÍNEZ, en el interior de la oficina que ocupa la Agencia Municipal de San José Río Manso, pero no contiene los actos previos a la entrevista, tiempo en el que pudieron haberla coaccionado, intimidado, sobornado o prometido algún beneficio o prebenda a efecto de que en la entrevista se retractara de lo que había declarado ante el agente del Ministerio Público con fecha veintiuno de diciembre del dos mil uno, que inclusive con la sola

ENCIA

Calle de los s Humanos ol América C.P. 68050 de Cortés

Ramirez. Adjunto.. 513 51 85



presencia de su ex patrona ROSALÍA MENDEZ LÓPEZ, persona que filmó dicha entrevista, fue suficiente para que la entrevistada se retractara de su dicho. Que la entrevista fue entre particulares, aún cuando las autoridades Municipales de la citada Agencia Municipal estuvieron presentes. Que dicho acto fue intimidatorio para ALEJANDRINA CÓRDOVA GONZÁLEZ, ya que per el solo hecho de que filmen a una persona en la condiciones en que lo hicieron con la testigo intimida a cualquiera, más aún tomando en consideración el nivel cultural y el medio en que ésta se desenvuelve y aunado a que quien filmó la entrevista fue su ex patrona. Que dicho videocasete esta viciado tanto en su forma como en su contenido, en su forma ya que la entrevista se encuentra inducida, pues es la entrevistadora quien pone en la boca de la testigo lo que quiere que diga y el sentido en que lo desea, haciendo que diga lo que conviene a los intereses de la entrevistadora, también no se le enfoca a la testigo en los momentos en que guarda silencio ante las preguntas que le formula la entrevistadora, con la intención de que no quede evidencia de las respuestas cinéticas por parte de la testigo. Que en cuanto al fondo la testigo acepta que fue entrevistada previo a su declaración y que en dicha entrevista ella proporcionó los datos que fueron asentados en el acta. Así mismo agrega que la diligencia de recepción de declaración ministerial de fecha veintiuno de diciembre del dos mil uno y que es cuestionada por la aquí quejosa se realizó con las formalidades que exige la ley procesal penal para las diligencias de su tipo, lo que constituye prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 355 fracciones I y VI y 356 fracción X del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, aunado a la fe pública con que cuenta el Ministerio Público en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley

ENCIA
Calle de los

Calle de los tes Humanos del América C.P. 68050 Davaca, Oax èmo Cortés

513 51 97 disel net mx



Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y no obra en el expediente ninguna prueba en contrario.

- 18) Oficio número 110 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil tres, por el que el entonces agente del Ministerio Público de la mesa uno de responsabilidades, adscrito a la visitaduría general, licenciado FRANCISCO REYES CORPUS, solicita a este Organismo copia certificada de las certificaciones realizadas por personal de este Organismo con fechas doce y trece de marzo del año dos mil tres, en la averiguación previa número 8163(H.C.)2002, en la población de Río Manso, Lalana Choapam, Oaxaca, con la finalidad de agregarlas a la citada indagatoria y surtan sus efectos legales correspondientes. Al respecto obra el oficio número 5456 de fecha veintitrés de mayo del dos mil tres, por el que se remiten las copias certificadas requeridas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 19) Escrito de fecha quince de junio del dos mil tres, por el que la licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, solicita se le expida copia certificada de lo actuado hasta esa fecha en el presente expediente, para exhibirlo como prueba en el procedimiento administrativo que tenía entablado en contra del funcionario público ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, dentro del expediente número 5/2003, ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, o en su caso remitirlas a dicha dependencia. Al respecto obra el oficio número 6329 de fecha diecisiete de junio del dos mil tres, por el que se le informa a la C. ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS que en relación a lo solicitado, lo haga por conducto de la autoridad que conoce del procedimiento administrativo.

ENCIA

Calle de los as Humanos del América C.P. 68050 Daxaca, Oax tino Cortés

bsel.net.mx



20) Oficio número S.A./4053 de fecha siete de julio del dos mil tres, por el que el director de derechos humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, licenciado HERIBERTO ANTONIO GARCÍA, remite el oficio número V.G./552/2003 y anexo, suscrito por la C. LILIANA DEL CARMEN BAROJA MARTÍNEZ, secretaria encargada por ministerio de ley de la agencia del Ministerio Público adscrita a la visitaduría general, quien a su vez, mediante el citado oficio adjunta copia certificada del cuadernillo relativo al oficio número 1092, fechado el diecisiete de mayo del dos mil tres, suscrito por el licenciado GILBERTO DE JESÚS ARAGÓN CALVO, perito de esa institución, mediante el cual emite dictamen respecto al funcionamiento y tipo de letra de la máquina de escribir manual y confronta de escritura de textos que obra en autos de la averiguación previa 81/63(S.C.)/2002. Dictamen en el que el perito concluye que las características tipográficas impresas en el texto del acta ministerial de declaración de la C. ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil uno, corresponden en todas sus características documentoscopicas a las impresiones de la máquina de escribir marca olimpia, mecánica, con número de serie 6528608, ubicada en la Agencia Municipal de San José Río Manso. Y que en la fecha de la inspección ministerial la máquina de escribir mecánica marca olimpia, serie 6528608, ubicada en la Agencia Municipal de San José Río Manso, tenía un mecanismo útil y funcional de acuerdo a su diseño y especificaciones.

DERECI

WSITADI

ENCIA

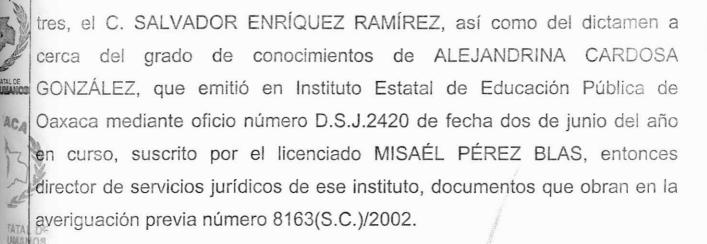
Calle de los os Humanos fol América C.P. 68050 Onaca, Oax er at Cortés Mamirez.

r Adjunto.

sel net mx

21) Escrito sin fecha, suscrito por el C. ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, por el que ofrece como pruebas de su parte copia certificada de la declaración ministerial que rindió con fecha doce de marzo del dos mil





- 22) Oficio número CG/DAG/DCPROC/113/2003, de fecha dieciocho de junio del dos mil tres, por el que el Delegado Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, licenciado GONZALO ULISES CALDERÓN BÁRCENAS, solicita a este Organismo copias certificadas del expediente número CEDH/972/(01)/OAX/2002, mismas que fueron ofrecidas por la quejosa licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, como prueba dentro del expediente de número CG/DAG/DCPROC/05/2003.
- 23) Oficio número V.G./660/2003 de fecha dos de agosto del dos mil tres, por el que la secretaria encargada por ministerio de ley de la agencia del Ministerio Público adscrita a la visitaduría general de la Procuraduría General de Justicia del Estado, C. LILIANA DEL CARMEN BAROJA MARTÍNEZ, remite a este Organismo copia certificada de la declaración ministerial del ciudadano SALVADOR ENRÍQUEZ RAMÍREZ, así como del oficio D.S.J.2420, suscrito por el licenciado MISAEL PÉREZ BLAS, director de servicios jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por medio del cual adjunta el informe sobre grado de conocimientos de la ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, suscrito por el profesor ANDRÉS SOLANO RAMÍREZ, director de educación primaria general del

ENCIA
Calle de los

OA

COMISIÓI DERECHO

TRITADUI

GENERA

Calle de los os Humanos Ed América C.P. 68050 Orara, Oax ende Cortés A Xamirez.



citado instituto, documentales que obran en autos de la averiguación previa 8163(S.C.)/2002, por lo que al respecto de dichas constancias se desprende:

- De la declaración ministerial del ciudadano SALVADOR ENRÍQUEZ RAMÍREZ, en San José Río Manso, Lalana, Choapan, con fecha doce de marzo del dos mil tres, ante el agente del Ministerio Público, licenciado JUSTINO GARCÍA HERNÁNDEZ, declara que efectivamente en el mes de septiembre del dos mil dos, se presentó a esa oficina la licenciada ALMA FRANCO, junto con el licenciado de derechos humanos de la Ciudad de Tuxtepec, con la finalidad de hacer unas investigaciones de la señora ALEJANDRINA CARDOSA, ya que ella había trabajado como servidora doméstica en la ciudad de Oaxaca, y querían constatar su declaración, y que fue así que estuvieron observando la entrevista que se le realizó, ya que en esa ocasión también estuvieron presentes el Alcalde MARTÍN HERNÁNDEZ MARCIAL y la entrevista la filmaron con una video cámara, y que se desarrolló en esa oficina de la Agencia Municipal, que recuerda que de la entrevista que escuchó se enteró que la señora ALEJANDRINA CARDOSA había trabajado como doméstica en la ciudad de Oaxaca, que le preguntaban si sabía leer o no; así mismo se contienen las preguntas que tanto la abogada de la denunciante como el indiciado formularon al testigo.
- Del informe sobre grado de conocimientos de la ciudadana ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, el profesor ANDRÉS SOLANO RAMÍREZ, director de educación primaria general del

Calle de los as Humanos Cal. América C.P. 68050 Guara, Oax Cartes, Car

selnet mx

TUMANOS

GENERA

LOUTANDL

se

Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el oficio número 1211/03 de fecha veintinueve de mayo del dos mil tres, informa que una vez revisado y analizado los contenidos de las asignaturas básicas dentro del plan y programas de estudio, informa que ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ. tomando el medio en que se desarrolla la escuela, mínimamente posee conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades de un tercer grado de primaria, que en la materia de español son en lengua escrita, lectura en voz alta, de lecciones tomadas del libro o textos propios, intercambio de mensajes escritos por los alumnos, identificación de una carta, recados e instructivos, elaboración de una cuento, fábula, canciones, uso de todas las letras del alfabeto sin distinción ortográfica.

24) Obra el escrito de fecha primero de septiembre del dos mil tres, por el que la quejosa ALMA FRANCO VARGAS, manifiesta que con la finalidad de probar la falta de veracidad del C. ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, en su actividad como servidor público, solicitó que este Organismo a su vez solicitara al Delegado Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, copia certificada de la declaración rendida por dicho servidor público ante esa autoridad en el expediente 5/03, que se seguía en su contra, así como del informe rendido por el C. licenciado JUSTINO GARCÍA HERNÁNDEZ, respecto a la propiedad de la videocámara y traslado de personal de dicha dependencia a San José Río Manso, Lalana, Choapan, Oaxaca, así como de la diligencia desahogada el día veintiocho de agosto del dos mil tres.

ENCIA Calle de los América CP 68050 ica, Oax

SHURANOS UA GENERA

25) Escrito de fecha tres de septiembre del dos mil tres, por el que la C. licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, manifiesta que en atención a la prueba ofrecida en el oficio que inmediatamente antecede, anexa el original del oficio de contestación que rindió el ciudadano subdirector de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Oaxaca, de fecha veintiocho de agosto del dos mil tres, por lo que del contenido de dicho oficio se desprende que después de una búsqueda minuciosa en los archivos del departamento de auto transporte federal Oaxaca, no se encontró expediente alguno con las características de vehículos tipo suburban, con autorización o permiso de esa Secretaría con destino a Tuxtepec, en virtud de que el servicio público federal de pasaje, no podrá ni deberá ser realizado en camionetas tipo VAN, Vagonetas o similares, esto conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, 22 y demás conducentes del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. Que respecto a que si ha existido en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, servicio público federal de pasajeros en suburban autorizado con dirección a carretera Tuxtepec-Palomares-Crucero Playa Vicente, Veracruz-Oaxaca, el día doce de marzo del dos mil tres, no puede afirmar o negar la realización de ese servicio en particular, aclarando que ese servicio público federal de pasaje no está permitido en unidades tipo suburban o vagonetas, porque la normatividad así lo señala. Así mismo señala que existen empresas turísticas que prestan el servicio a diferentes partes del Estado o del País, desconociendo esa subdirección la manera, recorridos o grupos de turistas que contratan a dichas empresas.

TESTYADI

ENCIA

C.P. 68050 хаса, Оах

513 51 85

el net.mx

26) Oficio número CG/DAG/DCPROC/170/2003, de fecha veintidós de septiembre del dos mil tres, por el que el Delegado Contralor en la Procuraduría General de Justicia del Estado, licenciado GONZALO ULISES CALDERÓN BÁRCENAS, remite a esta Comisión copia de las siguientes constancias:

a) Acta de comparecencia del C. ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ de fecha veintiséis de mayo del dos mil tres, en la que en relación a la materia del presente expediente se contiene de su declaración que es cierto que con fecha veinticinco de diciembre del dos mil uno, se trasladó a la comunidad de San José Río Manso, Lalana, Choapan, y en diligencia formal recepcionó la declaración ministerial de ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ. Niega que durante los días doce y trece de marzo del año dos mil/tres, haya dado órdenes ni expresas ni tácitas a los agentes de la policía ministerial ni a funcionario alguno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ni dentro de las diligencias/desahogadas en San José Río Manso, Lalana, Choapan, ni fuera de ellas, solicitando además se requiriera a la quejosa ALMA FRANCO VARGAS que pruebe que la videocámara a que se refiere es propiedad de la Procuraduría, pues en ella recae la carga de la prueba al afirmar un hecho que no le consta; respecto al traslado a bordo del vehículo oficial manifestó que es falso lo que afirma la quejosa, lo cierto es que por sus propios medios se trasladó a la región de la cuenca durante la madrugada del día doce de marzo del dos mil tres, a bordo de una camioneta suburban del servicio público de pasajeros, vehículo que abordó siendo aproximadamente las cuatro horas de esa fecha en el crucero de la carretera internacional/y la carretera a lxtlán, precisamente en el lugar conocido como "el monumento a Juárez", y durante el viaje coincidió con un conocido que responde al nombre de VICENTE LÓPEZ REYES; que siendo aproximadamente las siete u ocho horas de esa fecha descendió de la suburban en el crucero de Sebastopol que es el entronque de la carretera

CP. 68050

ENCIA

falle de los



se toma el transporte público que conduce al crucero de Playa Vicente Veracruz, y de ese sitio a San José Río Manso, por lo que su conocido VICENTE LÓPEZ REYES continuó su viaje rumbo a Tuxtepec, que posteriormente y toda vez que del crucero de Playa Vicente Veracruz a San José Río Manso, Lalana, Choapan, existe un camino de terracería que es el único medio de comunicación y que en consecuencia es difícil encontrar transporte público, estando en ese crucero encontró a la hoy quejosa en compañía de su clienta ROSALÍA MENDEZ LÓPEZ, del visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la región de la cuenca C. JORGE OCTAVIO HOLDER y otras personas más quienes viajaban a bordo de un automóvil de color negro, así como también a JUSTINO GARCÍA HERNÁNDEZ, agente del Ministerio Público, ENOC CRUZ CRUZ, jefe de grupo de la policía ministerial, ELOÍN CRUZ NIÑO y JAVIER GARCÍA SANTILLÁN, ambos, agentes de la policía ministerial y al perito GILBERTO ARAGÓN CALVO, quienes viajaban a bordo de una camioneta cerrada de color rojo de la cual no podía proporcionar mayores características porque no las anotó, vehículo que desconoce si es propiedad oficial; y como de Playa Vicente Veracruz a San José Río Manso es difícil encontrar transporte público, sus compañeros de trabajo le ofrecieron un aventón para llevarlo, mismo que aceptó pues es claro que dicho ofrecimiento era de buena fe. Así mismo declaró que con anterioridad al día doce de marzo del dos mil tres, solicitó licencia al Procurador para separarse de sus funciones como agente del Ministerio Público los días

que conduce a Tuxtepec y la que conduce a Palomares ya que en ese lugar

COMISIÓN DERECH TESITADUI

ENCIA

Calle de los les Humanos Cel América CP. 68050 Davaca, Oax

Ac Cortés Admirez. Adjunto...

doce y trece de ese mismo mes y año. Que en lo relativo a la declaración

que rindió ante él ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ en el mes de

diciembre del dos mil uno, reúne los requisitos que exigen los artículos 355

COMISIÓN ES DEMECHOS HI

fracción VI y 356 fracción X, del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en relación con el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y ninguna prueba de cargo ofrece la quejosa respecto a este punto; que en cuanto al señalamiento consistente en el uso, goce y disfrute de bienes oficiales durante los días doce y trece de marzo, menciona que solicitó licencia para separarse temporalmente de su cargo, que en ningún momento dio instrucciones u órdenes ni a policías ni a algún otro funcionario público, ni utilizó bienes propiedad del Gobierno del Estado para satisfacer algún interés propio o ajeno ni para algún otro fin. Ofreció de su parte las siguientes pruebas, la documental consistente en la licencia que para separarse del cargo de agente del Ministerio Público los días doce y trece de marzo del dos mil tres, presentó ante el Procurador General de Justicia el Estado, y que debe obrar en su expediente; la testimonial a cargo de los CC. VICENTE LÓPEZ REYES, ENOC CRUZ CRUZ, ELOÍN CRUZ NIÑO, GILBERTO ARAGÓN CALVO y JAVIER GARCÍA SANTILLÁN.

- b) Acta de comparecencia de fecha veintiocho de agosto del dos mil tres, de los CC. licenciados JUSTINO GARCÍA HERNÁNDEZ y ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, ante el Delegado Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, licenciado GONZALO ULISES CALDERÓN BÁRCENAS, en la que el primero exhibe una videocámara y la segunda manifiesta que dicho bien mueble no es el mismo con el que los elementos de la policía ministerial utilizaron los días doce y trece de marzo del dos mil tres.
- c) Oficio número DJC/785/2003, de fecha catorce de julio del dos mil tres, por medio del cual el director jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, licenciado JUSTINO GARCÍA

selnet.mx

ENCIA

a Lucio Lucio a lucio

COMUSIÓN DERECHOS TESTADAMENTO

HERNÁNDEZ, informa al Delegado Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que efectivamente con motivo de las investigaciones derivadas dentro de la averiguación previa 8163(S.C.)/2002, en su calidad de agente del Ministerio Público, los días doce y trece de marzo del dos mil tres, estuvo practicando diligencias en la comunidad de San José Río Manso, Lalana, Choapan, y para tal efecto se le designó el vehículo oficial, marca ford, tipo Club Wagón, color Guinda, con placas de circulación THW1997 del Estado. Que en dicha comisión fue auxiliado por los elementos de la policía ministerial del estado jefe de grupo ENOC CRUZ CRÚZ, placa 7-27, ELOHIM CRUZ NIÑO placa 432 y JAVIER GARCÍA SANTILLAN placa 728. Que en las diligencias practicadas se certificó la utilización de dos equipos de filmación, uno de los equipos fue utilizado por las personas que acompañaron a la licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, y el segundo equipo de su propiedad fue utilizado por el elemento de la policía ministerial del estado, JAVIER GARCÍA SANTILLAN placa 728 para filmar aspectos generales de las diligencias practicadas y demás aspectos relevantes de dicha comisión. Por último que la camioneta oficial designada para la comisión fue conducida la mayor parte del tiempo por el jefe de grupo de la policía ministerial ENOC CRUZ CRUZ placa 7-27 y en ocasiones por él.

Así mismo expresa el Delegado de la Contraloría en el oficio que se comenta que el personal de esa Delegación en ningún momento se trasladó a la comunidad de San José Río Manso, Lalana, Choapan, Oaxaca.

Calle de los es Humanos (al América CP. 68050 (maca, Oax emoc Cortés)

513 51 85

selnet.m

27) Obra también en el expediente, como medio probatorio ofrecido por la quejosa ALMA ALGÉLICA FRANCO VARGAS, copia certificada del acta de comparecencia de la citada quejosa ante la Delegación de la





ENCIA

Calle de los Humanos

M. América CP. 68050

Adjunto.

513 51 85 513 51 91

513 51 97 sel net mx

Contraloría adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha treinta de septiembre del dos mil tres, en la que se contiene su solicitud a esa Contraloría para que se constituyera en la mesa I de responsabilidades adscrita a la visitaduría general de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de certificar diversas irregularidades dentro de la averiguación previa número 3859/SC/2003 control 91; así mismo manifestó denunciar hechos en contra de quien o quienes resulten responsables por irregularidades administrativas que se adecuen o tipifiquen dentro de la legislación que rige la materia de servidores públicos en el estado, basándose para ello en los siguientes hechos: Que su asesorada ROSALÍA MENDEZ LÓPEZ presentó denuncia penal en contra de ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, por el delito de abuso de autoridad, misma que se registró bajo el número 3859/C.S./2003 control 91 y demás que resulten por hechos relacionados con el expediente número 5/2003 que se sigue ante esa misma autoridad, Delegación de Contraloría Interna, que en esa propia fecha de su comparecencia, se había presentado ante el agente del Ministerio Público de la mesa I de responsabilidades adscrita a la visitaduría general de la Procuraduría de Justicia en el Estado, toda vez que tenía conocimiento que en esa fecha se desahogaría la prueba testimonial a cargo del policía que responde al nombre de JAVIER GARCÍA SANTILLÁN, a las once horas, resultando que al presentarse no se encontraban ni el agente del Ministerio Público a cargo de la mesa ni su secretario ministerial, y quien se encontraba era una persona del sexo masculino quien dijo trabajar en dicha mesa auxiliando al agente del Ministerio Público, razón por la cual y previa identificación le solicitó le facilitara la indagatoria en cuestión a fin de revisar las últimas actuaciones, percatándose que existía un acuerdo de fecha veinticinco de agosto del dos mil tres, mediante el cual

37



OAX COMISIÓN E DERECHOS TRITADURIA

ENCIA

tille de los América

CP. 68050 naca, Oax no Cortés

Kamirez.

el net m

acordaban una petición realizada por el C. ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, con el cual se acordaba mandar a ratificar el escrito de intervención signado por el funcionario público en mención y que inmediatamente después de dicho acuerdo, el cual no se encontraba signado por el secretario que da fe ni por el propio agente del Ministerio Público llevador de dicha indagatoria, la diligencia del señor ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, dentro de las cuales incluso ya se encontraban hasta proporcionados sus generales, diligencia de ratificación de fecha primero de septiembre del dos mil tres, ya se encontraba totalmente terminada, sin la firma ni del secretario ni del agente del Ministerio Público, ni del que se dice compareció el día primero de septiembre del dos mil tres, a ratificar el escrito de fecha cinco de agosto de ese propio año, con lo cual se advierte la falta de imparcialidad que existe en la impartición de una justicia en virtud de que el funcionario denunciado penalmente, ocupaba en ese entonces el cargo de Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, directamente superior jerárquico de la mesa I de responsabilidades de esa General de Justicia, con lo que expresó se prueba que por instrucciones de dicho funcionario realizan actuaciones, donde se dice compareció sin haber comparecido físicamente ante dicho representante social, motivo por el cual denunció esos hechos, habiéndose constituido con la licenciada HEIDI SANCHEZ FUENTES, personal adscrito a esa Delegación de Contraloría, en la mesa I de responsabilidades para que se cerciorara de los hechos que en ese momento denunció.

Así mismo, obra la certificación de fecha treinta de septiembre del dos mil tres, por la que el Delegado Contralor en la Procuraduría General de licenciado GONZALO ULISES CALDERÓN Justicia del Estado.





ENCIA

ulle de los Humanos Il América CP. 68050

ica, Oax

13 51 85

513 51 97 selnet mx

BÁRCENAS, hace constar que siendo las once horas con treinta y cinco minutos de esa misma fecha, se presentó a esa Delegación de Contraloría la C. ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, solicitando que personal de esa Delegación de Contraloría se constituyera en la mesa I de responsabilidades, adscrita a la visitaduría general de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de certificar irregularidades presentadas dentro de la averiguación previa 3859/SC/2003, número de control 91, por lo cual y a fin de atender dicha petición se trasladó la C. licenciada HEIDI SÁNCHEZ FUENTES, personal adscrito a esa Delegación de Contraloría en compañía de la licenciada ALMA ALGÉLICA FRANCO VARGAS, quien le puso a la vista la averiguación previa anteriormente señalada, mostrándole las presuntas irregularidades, consistentes en la existencia de las siguientes actuaciones realizadas, diligencia de fecha veinticinco de agosto en la que se acuerda mandar a ratificar el escrito de intervención signado por el licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ y diligencia de ratificación de fecha primero de septiembre del dos mil tres, que ya se encontraba totalmente terminada, sin la firma del agente del Ministerio Público, del secretario ministerial ni la del compareciente.

28) Oficio número S.A./6334 de fecha veintinueve de octubre del dos mil tres, por el que el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, licenciado HERIBERTO ANTONIO GARCÍA, remite a este Organismo copia certificada del oficio número V.G./6072/2002 y anexo, suscrito por el licenciado ÁNGEL EDUARDO GARCÍA LÓPEZ, agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, por lo que dicho representante



social informa al citado Director de Derechos Humanos que respecto a su solicitud de copia certificada de la constancias que integran la averiguación previa 3859(S.C.)/2003, con fecha nueve de octubre del dos mil tres, se dictó acuerdo en el sentido de que la licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, no tiene ningún carácter dentro de la mencionada indagatoria, por lo que no les es posible enviarle las copias certificadas que solicita.

- 29) Escrito de fecha diecisiete de noviembre del dos mil tres, por el que el licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, remite a este Organismo copia simple de la resolución de fecha veintisiete de octubre del dos mil tres, dictada dentro del expediente número CG/DAG/DCPROC/05/2003 pidiendo sea agregada al presente expediente, además de ofrecer la prueba instrumental de actuaciones, por lo que solicitó se requiriera al Delegado Contralor copia certificada de dicha resolución a efecto de que se agregara a los autos y sea tomada en cuanta al momento de resolver.
- 30) Escrito de fecha diecinueve de noviembre del dos mil tres, por el que la licenciada ALMA ALGÉLICA FRANCO VARGAS, ofrece como prueba en el presente expediente la documental consistente en el pago de la nómina correspondiente al mes de marzo del dos mil tres, correspondiente a la primera quincena, que aparece a nombre de ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, solicitando a este Organismo para el desahogo de dicha prueba, girar oficio al director de recursos humanos de la Secretaría de Administración y al Secretario de Finanzas del Estado.

ENCIA

alle de los
allumanos
a. América
CP. 68050
baca, Oax
fac Cortés
Camirez.

135191

FOMISION

SITADUR

JMAN



31) Oficio número CG/DAG/DCPROC/228/2003, de fecha quince de diciembre del dos mil tres, suscrito por el Delegado de la Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, licenciado GONZALO ULISES CALDERÓN BÁRCENAS, por medio del cual remite a esta Comisión copias certificadas de la resolución de fecha veintisiete de octubre del dos mil tres, dictada por la Delegación STATA de Contraloría en la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro del expediente CG/DAG/DCPROC/05/2003 iniciado con motivo de la gueja presentada por la C. licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, en contra del C. licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, en su calidad de agente del Ministerio Público de la mesa especial de homicidios, por supuestas irregularidades administrativas cometidas en el desempeño de sus funciones. En la que en su considerando cuarto contiene que una vez desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes, y no obstante que la quejosa manifestó que el servidor público ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, utilizó bienes muebles propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las constancias agregadas en ese expediente administrativo, irregularidades no quedaron demostradas; es decir, la quejosa no aportó los elementos suficientes y necesarios que permitan demostrar que el servidor público inculpado infringió alguna de las fracciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; por lo que resuelve que no ha lugar al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del C. licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ.

ISTTABU

NCIA

68050 a. Oax

151 97 ret.mx COMISIO DERECH

32) Oficio número S.A./415 de fecha veintisiete de enero del dos mil cuatro, por el que el director de derechos humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, licenciado HERIBERTO ANTONIO GARCÍA, remite copia certificada del oficio S.G.A.P.Y.C./130/2004, por el que el licenciado GUILLERMO DANIEL GÓMEZ CANSECO, secretario encargado por ministerio de ley, adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, remite las siguientes diligencias de la averiguación previa 8163/(S.C.)/2003.

Escrito de apersonamiento de ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dos, dirigido al Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Comparecencia del indiciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ de fecha catorce de octubre del dos mil dos, por la que manifiesta que su declaración la presenta por escrito.

33) Acta de fecha doce de febrero del dos mil cuatro, por la que personal de este Organismo hace constar que al tener a la vista el expediente penal 356/2002 del Juzgado Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, se observó que con fecha diez de agosto del dos mil uno, se dictó el siguiente acuerdo: "...tomando en consideración las declaraciones de GUADALUPE RODRÍGUEZ REYES y ÁNGEL RAMÍREZ CASTELLANOS, se desprende que les resulta cita a GUILLERMINA RAMÍREZ HERRERA y ALEJANDRINA CARDOZO GONZÁLEZ, [...] Acuerda: [...] Segundo: Se ordena el traslado de este personal cuando las actividades lo permitan a Río Manso Tuxtepec, a fin de recabar si es su

INCIA

ide de los Humanos Il América IP. 68050 mata, Oax no Cortés Gamirez.

elnet.mx



deseo la declaración de ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, en cuanto a los hechos que le constan...".

Con fecha diez de agosto del dos mil uno, se llevó a cabo la diligencia de declaración del ciudadano ÁNGEL RAMÍREZ CASTELLANOS, quien dijo: "...también quiero manifestar que durante mil novecientos noventa y siete a mil novecientos noventa y nueve trabajó con ROSALÍA,... ALEJANDRINA CARDOSO, quien es originaria de Río Manso, puede aportar mayores datos respecto a la relación de mi hijo FELIPE DE JESÚS PABLO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y su esposa ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, ya que esta muchacha veía los problemas e incluso se había dado cuenta de que en ausencia de FELIPE DE JESÚS PABLO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, un amigo de ROSALÍA de nombre ARMANDO [...] entraba a su casa..."

Con fecha uno de agosto de dos mil uno, se llevó a cabo la diligencia de declaración de GUADALUPE RODRÍGUEZ REYES, quien manifestó: "[...] también quiero decir que la empleada que trabajó con ROSALÍA quien responde al nombre de ALEJANDRINA CARDOSO [...] ésta se daba cuenta como ROSALÍA trataba a mi hijo, esto lo sé por propia voz de mi difunto hijo quien me manifestó de los problemas que tenía con ROSALÍA".

En la averiguación previa número 434/H.C./2000 el licenciado HUGO GARCÍA GONZÁLEZ efectuó acuerdos y diligencias como agente del Ministerio Público en dicha indagatoria a partir del diecisiete de julio de dos mil dos al veintiuno de octubre del dos mil dos, destacando entre otras las siguientes diligencias:

17/07/02 radicó la referida averiguación previa.

23/07/02 inspección ocular del lugar de los hechos.

30/07/02 declaración de ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ.

43

NCIA

COMISIO DEREC

TSITAD

de de los Humanos América 2. 68050 aca, Oax ac Cortés

n Cortés Partirez. Adjunto.. 1351 85 1351 91 1351 97

inet.mx



01/08/02 diligencia de traslado al lugar.

11/09/02 gira citatorio para que el 14/09/02 ROSALÍA realice una entrevista criminológica con un perito en dicha materia.

El tres de diciembre del dos mil dos, se desahoga la diligencia de HOS ÁNGEL HIPÓLITO RAMIRE7 comparecencia espontánea de CASTELLANOS, en la que ofrece presentar a ÓSCAR GABRIEL AGUILAR DORANTES porque éste le dijo que es taxista y que el día que ocurrieron los hechos él estaba en ese lugar; en la misma fecha ÓSCAR GABRIEL AGUILAR DORANTES, da su testimonio de la forma en que ocurrieron los hechos que ocasionaron el fallecimiento de FELIPE DE JESÚS PABLO RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

Con fecha cinco de diciembre del dos mil dos, se consigna la referida averiguación previa en la que el agente del Ministerio Público solicita al Juez se le tenga ejercitando acción penal en contra de ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, EDGAR MÉNDEZ LÓPEZ o BARTOLO MÉNDEZ LÓPEZ V WENCESLAO MÉNDEZ LÓPEZ o CARMELÍN WENCESLAO MÉNDEZ LÓPEZ, por el delito de homicidio calificado.

Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil dos, en la citada causa penal se decreta auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de ROSALÍA MENDEZ LÓPEZ, a dicho auto apeló el agente del Ministerio Público y el veintiséis de marzo del dos mil tres, se confirma dicho auto.

34) Escrito de fecha veintiuno de septiembre del dos mil cuatro, por el que la licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS manifiesta a este

ENCIA ile de los América

BAGE

P. 68050 ca, Oax



Organismo que renuncia al cargo de asesora jurídica que tiene en la presente queja, sin revocar nombramientos hechos con anterioridad.

- 35) Escrito de fecha veintiuno de septiembre del dos mil cuatro, por el que la licenciada ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS comunica a este Organismo que en su carácter de apoderada, defensora particular, autorizada y asesora jurídica que tiene reconocida dentro de diversos procedimientos penales y que dieron origen a que con tal carácter presentara la presente queja, por así convenir a sus intereses renuncia a que en su nombre se sigua con la investigación de la presente.
- 36) Escrito de fecha veintiuno de septiembre del dos mil cuatro, por el que la C. ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, comunica a este Organismo que hace suyo el contenido de la queja que nos ocupa, y que fue interpuesta por quien fue su asesora jurídica, defensora particular, apoderada y autorizada en diversos procesos penales que dieron origen a la presente queja.
- 37) Acta circunstanciada de fecha diecisiete de octubre del dos mil cuatro, por la que personal de este Organismo adscrito a la oficina en la región del Papaloapan, hace constar la comparecencia de la C. ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, quien lo hizo para ratificar el contenido de la queja que con fecha diecinueve de septiembre del dos mil dos, interpuso de manera escrita contra actos de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, queja interpuesta por conducto de la que fue su asesora particular, ciudadana licenciada ALMA FRANCO VARGAS, dando por reconocidos y ciertos los hechos que en dicho escrito de queja se

ENCIA

faile de los se Humanos El América CP. 68050 avaca, Oax moc Cortés Ramirez.



pronuncian por ser la verdad de los mismos, por lo cual los ratifica desde ese momento para la continuidad legal del presente expediente de queja.

38) Acta de fecha seis de los corrientes, por la que se hace constar que personal de este Organismo realizó una inspección ocular en la averiguación previa 8163(S.C.)2002 iniciada con motivo del escrito de denuncia de ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, el veinticinco de septiembre de dos mil dos, en contra del licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de homicidios, como probable responsable de la comisión del delito de abuso de autoridad en agravio de ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, misma que se encuentra en trámite ya que en las últimas actuaciones se encuentra el escrito de fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro por el que ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS renuncia a su carácter de autorizada, asesora jurídica y/o apoderada en la referida indagatoria y con fecha doce de octubre de dos mil cuatro, la transcripción por parte de perito oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los videocasetes ofrecidos como prueba por la denunciante.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

ENCIA

Con motivo del homicidio de señor FELIPE DE JESÚS PABLO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, se inició la averiguación previa 434(S.C.)/2000, en donde ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ (viuda del occiso) se encontraba en calidad de indiciada, indagatoria en la que le resultó cita a la C. ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ quien había laborado como empleada doméstica en



la casa de dicha familia, por lo que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil uno, el licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, agente del Ministerio Público, se constituyó en la población de San José Río Manso Lalana, Choapan, para recibir la declaración de ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ en relación a los hechos que se investigaban en la indagatoria de cuenta; sin embargo, dicha diligencia de declaración ministerial, fue impugnada por la quejosa ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ en el presente expediente, señalando que el citado agente del Ministerio Público, acudió a esa población en la fecha en que señala, pero ya llevaba elaborada la declaración de la C. ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, aprovechándose de que dicha persona no sabe leer ni escribir, sacó de una bolsa negra unos papeles (la declaración de ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ) y la hizo firmar sin saber su contenido; por esos mismos hechos la quejosa ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, mediante escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, presentó formal denuncia en contra del citado servidor público por el delito de abuso de autoridad, indagatoria que en la fecha en que se actúa continua en etapa de integración.

IV. OBSERVACIONES.

INCIA

le de los

América P. 68050 aca, Oax

Adjunto...

13 51 85

net.mx

PRIMERA: Esta Comisión es competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1º, 2º, 3º 4º, 6º fracciones II, III y IV, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de

(48)

Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118, de su Reglamento Interno; por tratarse de una queja por violación a los derechos humanos, derivada de actos realizados por servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA: Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley de este Organismo, provocan la convicción necesaria para arribar a las siguientes conclusiones.

A).- Una vez analizado con puntual precisión el contenido de cada una de las constancias, actuaciones y demás medios probatorios aportados por las partes y las diversas documentales públicas, es de acreditarse que el planteamiento de la quejosa RØSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, al referir que el agente del Ministerio Público licenciado HUGO GARCÍA GONZÁLEZ, llevador de la averiguación previa 434(H.C.)2000 que se integraba por el homicidio de su difunto esposo, el día once de septiembre del dos mil dos había salido con el abogado asesor de los padres del occiso para la práctica de una diligencia sin que se le hubiere notificado toda vez que con el carácter de indiciada se encontraba apersonada a dicha indagatoria; tal manifestación queda desvirtuada con la propia manifestación de la quejosa al referir que su abogada al revisar la averiguación previa se percató de que no existía diligencia alguna y corroborado con lo manifestado por el servidor público señalado como responsable, quien al rendir su informe negó tal acto, precisando las diligencias practicadas con esa fecha dentro de la indagatoria de referencia, mismas que son diversas a la señalada por la quejosa; sin que por prueba alguna haya quedado acreditada la existencia

NCIA ile de los Humanos América P. 68050 ata, Oax

INA G

TISITAL

lnet.mx



de la impugnada inspección ocular; con motivo de lo anterior, no se acreditan las violaciones a derechos humanos que en el particular se reclaman.

Ahora bien, en cuanto al señalamiento en contra del mismo agente del Ministerio Público por parte de la quejosa ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS, si bien ésta se desistió de la presente gueja mediante su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, también lo es que la quejosa ROSALIA MÉNDEZ LÓPEZ, mediante su escrito de esa misma fecha, hizo suyo el contenido de la queja interpuesta por ALMA ANGÉLICA FRANCO VARGAS; en esa tesitura es posible analizar la inconformidad de la quejosa al referir que el día diecinueve de septiembre del dos mil dos, encontró al agente del Ministerio Público licenciado HUGO GARCÍA GONZÁLEZ platicando en la entrada de la oficina que ocupa la oficialía de partes del sector central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en un tono suave con el asesor de los padres del occiso dentro en la averiguación previa 434(H.C.)2000 sin que haga referencia al contenido de dicha conversación; al respecto el servidor público responsable negó los hechos y por su parte la quejosa no aportó elemento de prueba que acreditara su afirmación de que el agente del Ministerio Público en la fecha en que señala se encontrara platicando con el asesor de los ofendidos del delito dentro de la averiguación previa 434(H.C.)2000; pero aún más, suponiendo sin conceder tal hecho, no existe prueba alguna que acredite el sentido de la conversación y que ésta en un momento dado influyera de manera parcial en la integración de la averiguación previa 434(H.C.)2000; aunado a lo anterior, de las constancias que obran en la citada indagatoria, se advierte que las diligencias practicadas se desahogaron conforme a las

DERECHO

TISITADU

MGENE

ENCIA falle de los fillumanos fillumanos

2.68050 ma, Oax to Cortés Adjunto..



normas que rigen el procedimiento penal, en consecuencia por este hecho tampoco existen violaciones a derechos humanos, surtiéndose la causal prevista por la fracción II del artículo 104 del Reglamento Interno de este Organismo.

B).- Por otra parte, respecto al señalamiento que la quejosa ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ hace en contra del entonces agente del Ministerio Público licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, al referir que desde el inicio de la averiguación previa 434(H.C.)2000 que en su momento la llevaba dicho agente en la mesa especial de homicidios, ella y sus hermanos Mabían sido objeto de acoso por parte de los policías ministeriales y de dicho agente del Ministerio Público; representante social que además había actuado de mala fe al realizar diligencias de forma unilateral y sin darle la intervención que en términos del artículo 20 Constitucional tenía como indiciada, precisando que el citado representante social dentro de la averiguación previa 434(H.C.)2000 con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, acordó trasladarse a San José Río Manso, Lalana, Choapan, Oaxaca, para recibir la declaración de ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, señora que trabajó para la quejosa y su finado esposo en las labores del hogar en el año de mil novecientos noventa y ocho, durante un año solamente, por lo que una vez que se enteró del contenido de la declaración rendida por dicha persona, y al tener conocimiento que el citado agente del Ministerio Público sin estar los testigos presentes redactaba las declaraciones y éstos sin leerlas las firmaban, después de unos meses con su abogada particular, exactamente el día veintiuno de septiembre se trasladaron a la población de San José Río Manso, para investigar si

NCIA

ESITADI

Humanos América P. 68050 mca, Oax de Cortés

elnet.mx



efectivamente ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, había declarado lo expuesto en la diligencia ministerial; resultando ser falso lo expuesto en la misma, ya que dicha persona no sabe leer y escribir, nunca mencionó que la aquí quejosa tratara mal a su difunto esposo y que éste le hubiera tenido miedo a los hermanos de la quejosa, señalando que lo que realizó el agente del Ministerio Público en esa diligencia de declaración, fue sacar unas hojas de un portafolio que no estaban en blanco ya que tenían algo escrito y le dijo a la declarante que las firmara, que no le leyó la declaración ni ella leyó lo que firmaba va due no sabe leer ni escribir; ofreciendo como prueba de su dicho un video casete que contiene una entrevista de la quejosa y su abogada con ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, en las oficinas que ocupa la Agencia Municipal/de San José Río Manso, Lalana, Choapan, Oaxaca, en presencia del entonces Agente y Alcalde municipales de ese lugar. Respecto a las inconformidades y señalamientos de líneas anteriores, es preciso señalar:

En cuanto a la manifestación de la quejosa al referir haber sido objeto de acoso ella y sus hermanos por parte del agente del Ministerio Público licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, así como de elementos de la ministerial al estarse integrando policía la averiguación 434(H.C.)2000; es de precisarse que la manifestación es totalmente ambigua, pues no expresa materialmente como se ejecutó o en qué consistió el acto de acoso por parte de la autoridad en su agravio o el de sus hermanos de quienes se desconocen sus nombres, aunado a ello no obra prueba alguna que robustezca lo manifestado o pueda ser adminiculado a ello, por lo que la sola manifestación de la quejosa no demuestra la existencia de los actos que en el particular se analizan.

NCIA

TSITAD

lle de los Amanos América 2.68050 ca. Oax

2.68050 ma, Oax re Cortés samirez. Mjunto..

E351 91 E351 97 E351 97

(52)

Ahora bien, respecto al señalamiento en contra del licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, en su calidad de agente del Ministerio Público, al atribuirle que con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la diligencia de declaración practicada en la población de San José Río Manso, Lalana, Choapan, Oaxaca, a la C. ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, ya la llevaba elaborada la declaración y solo sacó los papeles en los que se contenía de una bolsa negra, mismos que hizo firmar a la declarante sin hacerle saber su contenido y ésta los firmó sin saber su contenido pues no sabe leer ni escribir, ofreciendo como prueba de su dicho un videocasete que contiene una entrevista que la aquí quejosa y su abogada realizaron a la C. ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ en las oficinas municipales de la población de San José Río Manso, Lalana, Choapan, en presencia de la autoridad municipal del lugar; con los medios probatorios que obran en el expediente en que se actúa, quedó demostrado que durante la realización de la citada diligencia ministerial no existieron violaciones a derechos humanos. A la anterior afirmación se arriba en virtud de que si bien la parte quejosa ofreció como medio de prueba de su dicho un videocasete que contiene una entrevista con la C. ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ del que se desprende que ésta de retracta del contenido de su declaración ministerial, del estudio y análisis del mismo es de demostrarse que dicha entrevista si bien fue realizada en presencia de una autoridad auxiliar municipal como lo es el Agente de la población de San José Río Manso, Lalana, Choapan, también lo es que la entrevistada no fue protestada respecto al contenido de lo manifestado en su entrevista y ésta fue realizada por la persona en contra de quien realizó señalamientos en la

ENCIA

alle de los
«Humanos
1 América
1P. 68050
vaca, Oax
de Cortés
Amirez
r Adjunto...

TADURA

BENERI



diligencia ministerial como lo es su antigua patrona ROSALIA MÉNDEZ LÓPEZ y además por la licenciada particular contratada por ésta para su defensa ALMA ALGÉLICA FRANCO VARGAS, lo que desde luego crea incertidumbre de la parcialidad en la realización de la misma y sobre todo de la veracidad de lo manifestado por la entrevistada, pues como ya se dijo, ésta no protestó su manifestación en la que si bien se concretó a negar el contenido de su declaración rendida ente el agente del Ministerio Público, también es cierto que no expresó circunstancias que desvirtuaran el contenido de la misma, limitándose únicamente a retractarse de una declaración rendida ante una autoridad competente; y por el contrario a lo expuesto en el video que se comenta, la autoridad presunta responsable ofreció placas fotográficas en las que se observa la presencia del citado representante social, la declarante, el testigo de asistencia y el topil que en ese momento se encontraba de turno en la población de San José Río Manso; pero más aún, obra también el dictamen emitido por el perito del Procuraduría General de Justicia del Estado GILBERTO DE JESÚS ARAGÓN CALVO, quien concluyó que las características tipográficas impresas en el texto del acta ministerial de declaración de la C. ELEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil uno, corresponden en todas sus características documentoscopicas a las impresiones de la máquina de escribir marca olympia, mecánica, con número de serie 6528608 ubicada en la agencia municipal de San José Río Manso; aunado a lo anterior, la diligencia que se señala se encuentra realizada por una autoridad ministerial con fe pública para su realización y con las formalidades exigidas por la ley procesal penal y para mayor abundamiento como lo manifiesta en sus alegatos el entonces agente del Ministerio Público ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, la

ENCIA

DSITAL

Calle de los es Humanos M. América C.P. 68050 Imaca, Oax

raca, Oax ne Cortés kamirez. r Adjunto..



declaración en cuestión contiene información personalísima de la declarante que sería imposible que en su función de servidor público conociera para asentarla en una declaración elaborada con anterioridad; además tampoco obra medio probatorio que haga presumir que la referida declarante hubiese tenido comunicación con el citado servidor público o con otro distinto que pudiese pensarse lo haya hecho del conocimiento de éste previo a la diligencia de la que se inconforma la aquí quejosa; independientemente de que ninguna de las quejosas vertió desaprobación alguna contra el citado alegato del servidor público observado, refuerza lo anterior la declaración del C. SAMUEL CARDOSA MARTÍNEZ, topil de la Agencia Municipal de San José Río Manso, Llalana, Choapan, quien con fecha primero de abril del dos mil tres, en relación a los hechos manifestó ante personal de este Organismo, que el agente del Ministerio Público ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ sí fue a esa población y estuvieron afuera de la Agencia Municipal, como está en la fotografía que corre agregada al expediente, en donde el agente del Ministerio Público requirió a ALEJANDRINA, ya que fue a hacer una diligencia sobre la muerte de FELIPE DE JESÚS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, por lo que se le llamó a la muchacha con uno de los topiles, acudiendo después de unas horas y en donde el Ministerio Público le empezó a tomar su declaración, sin recordar que decía ALEJANDRINA, entrevista que duró de tres a cuatro horas aproximadamente, misma que se dio en la parte exterior de la Agencia Municipal, en la cual estuvo presente todo el tiempo, porque la máquina utilizada era de la Agencia Municipal; así mismo manifestó que el Ministerio Público estuvo escribiendo en una máquina de escribir la diligencia que realizaba con ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, diligencia que le fue leída a ALEJANDRA y firmada por

ENCIA

tile de los Humanos I América CP. 68050 naca, Oax toc Cortés Ramírez.

6

ella, refiriendo también que su prima (ALEJANDRINA) si sabe leer y escribir. El caudal probatorio ya citado produce convicción en el personal que resuelve para concluir que el licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, agente del Ministerio Público, se presentó a la Agencia Municipal de San José Río Manso, Lalana, Choapan, y en presencia de los testigos JOSÉ MARTÍNEZ CRUZ y ALDO DE LA CRUZ BONEQUI PÉREZ declaró a la testigo ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ, quien sin presión alguna firmó el acta respectiva. En razón de lo anterior, este órgano resolutor llega a la plena convicción de que en el asunto que nos ocupa no existe violación a los derechos humanos de la quejosa ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, surtiéndose la causal de conclusión prevista en la fracción II del artículo 104 del Reglamento de la ley que rige a este Organismo.

Ahora bien, en cuanto a que la C. ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ no sabe leer ni escribir y que el agente del Ministerio Público no le leyó su declaración, por lo que no supo el contenido de lo que firmó; en este particular es de estimarse que tampoco se acreditan violaciones a derechos humanos, toda vez que si bien quienes en su momento fueron profesores de ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ manifestaron que dicha persona cursó hasta el quinto grado de primaria pero que no aprendió a leer y escribir, además que dicha persona manifestó ante personal de este Organismo que no sabe leer ni escribir; contrario a ello, obra como prueba documental pública el dictamen emitido por el entonces director de educación primaria general del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, profesor ANDRÉS SOLANO RAMÍREZ, quien dictaminó que "ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ que cursó el quinto grado de educación primaria en la escuela "Miguel Hidalgo" con domicilio en San José Río Manso, Lalana, Choapan, Oaxaca, de acuerdo al plan y

ENCIA

lale de los Humanos América (P. 68050 Luca, Oax

Cortés Camirez. Adjunto..

513 51 91 513 51 97

æl.net.mx



a u o u o a a

programas vigentes en los ciclos escolares 1989-1990, 1990-1991, 1991-1992, 1992-1993 y 1993-1994, los conocimientos mínimos son en español, lengua escrita: La escritura de diversos tipos de texto, textos literarios, instructivos, informáticos, recetas, recados. Situaciones comunicativas: Lectura oral frente al equipo o al grupo para expresar los estados emocionales. Lo anterior, adminiculado a la manifestación del ciudadano SAMUEL CARDOSA MARTÍNEZ, quien ante un visitador adjunto de este Organismo y el Ministerio Público que integraba la averiguación previa 8163(S.C.)/2002 en contra del licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ refirió que su prima ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ sí sabe leer y escribir. En razón de lo anterior es de concluirse que las pruebas antes citadas producen la convicción para concluir que la C. ALEJANDRINA CARDOSA GONZÁLEZ sí sabe leer y escribir y sí supo del contenido del acta que firmó, por lo que en el particular no se acreditan violaciones a derechos humanos.

C).- Respecto al hecho imputado al licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ referente a que hizo uso de bienes oficiales que pertenecen a la Procuraduría General de Justicia del Estado para defenderse de la imputación que le hacen dentro de la averiguación previa 8163/(S.C.)/2002; es de concluirse que estos hechos fueron ya juzgados por la autoridad competente que en este caso resulta la Contraloría del Poder Ejecutivo, por conducto de su delegación en la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien con fecha veintisiete de octubre del dos mil tres, resolvió que no ha lugar al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del ciudadano licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ.

MCIA

Alle de los
Humanos
LAmérica
LP. 68050

Humanos América P. 68050 maca, Oax the Cortés Ramirez. Adjunto...



さし 上記書 し 記録 1 記録 日 間路間 200

D).- Independientemente de lo anterior, de las constancias que integran el expediente en que se actúa se acredita la violación a los derechos humanos de la quejosa ROSALÍA MÉNDEZ LÓPEZ, por parte de servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al incurrir en una dilación en la procuración de justicia en su agravio, pues la denuncia que la quejosa presentara mediante su escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos y que dio origen a la averiguación previa 8163(S.C.)/2002 en contra del entonces agente del Ministerio Público dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, licenciado ARTEMIO ALVARADO RAMÍREZ, por el delito de abuso de autoridad, aún continúa en etapa de integración, lo que desde luego es violatorio no solo a lo que en el particular establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado que dispone: "Cuando no exista detenido, la averiguación previa deberá integrarse y consignarse en un plazo no mayor de noventa días hábiles", sino que además resulta contrario a lo que por analogía establece la Constitución General de la República en su artículo 17 al señalar: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...". Por lo expuesto, fundado y con apoyo en lo determinado por los artículos 108, 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento Interno de esta Comisión, es procedente emitir a la ciudadana Procuradora General de Justicia del Estado, la siguiente:

NCIA

lle de los Humanos América P. 68050 naca, Oax la Cortés Ramirez. Adjunto...

V. RECOMENDACIÓN

conoce of practique

8163(S.C.)/2002 para que de inmediato generas que acan necesarias y que permitan determinarla a sibte conformo a derecho.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

De acu de con 'n ectablecido en los artículos 102, aparto B de la Constitución l'ancida de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitu 's Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiena el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondiente y se subsane la irregularidad cometida.

ENCIA

alle de los Humanos L América C.P. 68050 xaca, Oax noc Cortés Ramirez.

Ramírez. rAdjunto..

513 51 85 513 51 91 513 51 97

sel.net.mx

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

a

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NCIA
ille de los
Humanos

Humanos
América
P. 68050
Taca, Oax
The Cortes
Ramirez
Adjunto...



Así lo resolvieron y firman el doctor SERGIO SEGRESTE.

Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxac

licenciaço MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General.

Visitaduría General MALH/CCR.

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (9) 513 51 85 513 51 91 513 51 97

cedhoax@infosel.net.mx